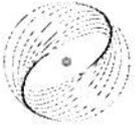


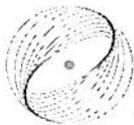
sistema de valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

Resta agregar, finalmente, que el sistema tiene su equivalente a nivel nacional en el artículo 35 del "Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la nación", en el que también se establecen límites y topes a los puntajes a los fines de valorar los antecedentes de los postulantes. En atención a las consideraciones desarrolladas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, el planteo realizado tampoco es de recibo." -----

3- Que el **Dr. TABOSSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales La Matanza, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus



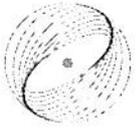
Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario*: El postulante solicita se le reconozca puntaje en el ítem "Participación en conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios en calidad de Expositor" por la participación en calidad de expositor en tres conferencias. Reconoce que 2 de ellas fueron incorporadas en actualizaciones del RIA posteriores a las correspondientes al presente proceso de selección y solicita expresamente que igualmente le sean computadas. Que, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el postulante, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Por otro lado, solicita se le otorgué 1 punto en el ítem "Cargos ejecutivos en institutos y/o instituciones" en virtud de integrar como miembro del Tribunal de Disciplina la Asociación Civil REJUCCBA, destinada a la mejora permanente de la justicia civil y comercial. De la revisión de su RIA 2022/2023 surge



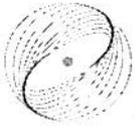
que lo manifestado se encuentra correctamente denunciado y acreditado por lo cual corresponde hacer lugar su petición.

*Actividad Docente:* El postulante solicita se le reconozcan 6 puntos totales en el ítem en cuestión atento que "...este concursante estaba a cargo absolutamente de todos los quehaceres para llevar adelante las materias de mención.." y que según "...Las circunstancias expuestas, según entiendo, me ubican -mínimamente- en la situación prevista por el Anexo 1, acap B. 1. f. del Reglamento RIA.." ( profesor/a asociado/a o adjunto/a interino/a ) Que la declaración jurada realizada por el postulante como también el certificado que acredita la misma se desprende claramente que su actividad docente se encuadra en en el cargo de profesor/a auxiliar, adscripto/a, interino/a. En consecuencia el puntaje otorgado fue computado correctamente y no corresponde efectuar modificación alguna.

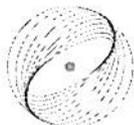
*Antecedentes Académicos y Publicaciones:* El postulante solicita se le reconozcan 1.75 puntos en el rubro "Publicaciones" atento haber presentado y acreditado 7 publicaciones en calidad de autor. Que de la revisión de su RIA 2022/2023 surge que 2 de las 7 publicaciones fueron denunciadas en calidad de coautor y valoradas de conformidad con lo denunciado. En consecuencia no corresponde efectuar modificación alguna al puntaje



otorgado en este rubro. *Formación profesional y/o académica:* El postulante solicita se le otorgue el máximo de puntaje en el ítem "Cursos y Programas de Actualización en DDHH y Géneros" atento a contar con el título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos extendido por la Universidad de Bolonia. Reconoce que el título mencionado fue expedido en marzo del corriente por lo cual no fue incorporado oportunamente al RIA. Sin perjuicio de ello, solicita se le compute el puntaje por dicha especialización en el rubro de Cursos y Programas de Actualización en DD HH y Géneros. Que, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el postulante, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Por otro lado, solicita se le tenga por reconocida la formación en DDHH y Género y en particular, se le reconozca puntaje por las materias extracurriculares de la Escuela Judicial en dichas materias. Que de la revisión de su RIA, surge que el postulante a cursado y



aprobado las asignaturas extracurriculares de formación de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y FUERO DE FAMILIA Y GÉNEROS: CONFLICTOS ACTUALES y que teniendo en consideración dichas asignaturas y las restantes denunciadas, alcanza a cumplir con las 80hs requeridas, corresponde reconocer 1 punto en dicho rubro. Por último, el postulante solicita reconocimiento de 0.5 en el ítem "Escuela Judicial". El Anexo I C. g) del Reglamento aplicable para el RIA y PODA dispone que se otorgarán "Cincuenta centésimas (0,50) por desempeño destacado, que implica un promedio general (con aplazos, en caso de existir) igual o superior a nueve (9) puntos en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. Quienes hubieren finalizado la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires bajo planes en los que no se consignaba promedio general, podrán computar las cincuenta centésimas (0,50) aprobando con un promedio igual o mayor a nueve (9) las asignaturas de "Género" y "Derechos Humanos" reguladas por la Resolución 2664/2021 (o la que en el futuro la reemplace)." Dado que el postulante no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos comprendidos por el mencionado Reglamento, no corresponde hacer lugar a su petición. -----



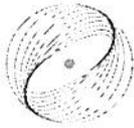
Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por el Dr. TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián y modificar la puntuación otorgada en en la Valoración de Antecedentes otorgando 66,15 puntos y un puntaje total de 221,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, San Isidro y San Martín. Y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 72,15 puntos y un puntaje total de 227,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Mercedes y Morón." "Informe Complementario: Que al haberse advertido que en el Informe de Sala de fs. 30/31 se omitió el tratamiento de la categoría Actividad Docente, se procede a su tratamiento: *Actividad Docente*: El postulante solicita se le reconozcan 6 puntos totales en el ítem en cuestión atento que "...este concursante estaba a cargo absolutamente de todos los quehaceres para llevar adelante las materias de mención.." y que según "..Las circunstancias expuestas, según entiendo, me ubican - mínimamente- en la situación prevista por el Anexo 1, acap



B. 1. f. del Reglamento RIA.." ( profesor/a asociado/a o adjunto/a interino/a ). Que la declaración jurada realizada por el postulante como también el certificado que acredita la misma se desprende claramente que su actividad docente se encuadra en el cargo de profesor/a auxiliar, adscripto/a, interino/a. En consecuencia el puntaje otorgado fue computado correctamente y no corresponde efectuar modificación alguna. Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación de esta categoría y confirmar la decisión oportunamente tomada de hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por el Dr. TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián y modificar la puntuación otorgada en en la Valoración de Antecedentes otorgando 66,15 puntos y un puntaje total de 221,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, San Isidro y San Martín. Y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 72,15 puntos y un puntaje total de 227,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Mercedes y Morón." -----



4- Que la Dra. ESPAÑOL DIANA IVONE (DNI 17.556.519) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA (examen escrito del 09/11/22) impugna de manera genérica los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales La Matanza, La Plata, Quilmes, San Isidro y San Martín, manifestando su descontento con las diferentes etapas del proceso de selección. -----  
En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: "... que no existiendo una crítica específica sino meramente un planteo de disconformidad genérica con el lugar que le fuera otorgado en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, La Plata, Quilmes, San Isidro y San Martín, corresponde rechazar la presentación realizada". --  
Que en el caso específico de la presentación de la Dra. Español, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico ha dictaminado que "Con relación a lo expuesto, que involucran los planteos realizados por la Dra. Español en su escrito de fs 3/8 (reiterado a fs. 8/10) el suscripto comparte la consideración realizada por la Sala Examinadora, correspondiendo agregar que - según se expresó precedentemente- la ausencia de un cuestionamiento claro y



concreto por parte del postulante respecto de la ponderación de los items a evaluar, impide la revisión del puntaje asignado por dicho órgano. -----

No obstante ello y para mayor satisfacción de la impugnante cabe destacar que, en la tabla de puntajes de fs. 16, en el rubro "antecedentes profesionales", item "trayectoria profesional", se le han asignado 40 puntos a la Dra. Español por su desempeño en el ámbito del Poder Judicial, esto es, la máxima cantidad de puntos que permite la categoría, en función de su antigüedad y de conformidad a lo normado por el punto A.1., del Anexo I del Reglamento Aplicable al RIA y PODA. -----

Por las consideraciones efectuadas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, estimo que la presentación de fs 7/8 debe ser desestimada." -----

5- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones. ----

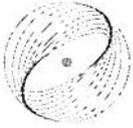
Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes:-----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

**Artículo 1°:** Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el

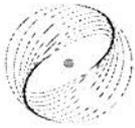


proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA (examen escrito del 09/11/22)**, respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas por las postulantes **Dra. GIL GABRIELA FERNANDA (DNI 17.691.009)**, **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)**, **Dr. TABOSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)**, **Dra. ESPAÑOL DIANA IVONE (DNI 17.556.519)**. ---

**Artículo 2°:** Rechazar el planteo formulado por la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** respecto del método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

**Artículo 3°:** Efectuar, respecto a los/as postulantes **Dra. GIL GABRIELA FERNANDA (DNI 17.691.009)**, **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)**, **Dr. TABOSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)** y **Dra. ESPAÑOL DIANA IVONE (DNI 17.556.519)** las modificaciones o las ratificaciones en las puntuaciones asignadas, conforme a los informes de la Sala Examinadora presentados y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

**Artículo 4°:** Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL**



DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA (examen escrito del 09/11/22) de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones realizadas. -----

Artículo 5°: Regístrese y Notifíquese.-----

Resolución N° 3657.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

-----  
VISTAS las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA (examen escrito del 09/11/22), obrantes en los actuados caratulados: "ESPAÑOL DIANA IVONE S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-443/2024; "PALADIN, GABRIELA ANTONIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-433/2024, y; -----

CONSIDERANDO: -----

1- Que la Dra. ESPAÑOL DIANA IVONE (DNI 17.556.519) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA (examen escrito del 09/11/22) impugna de manera genérica los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales La Matanza, La Plata, Quilmes, San



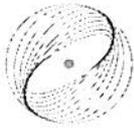
Isidro y San Martín, manifestando su descontento con las diferentes etapas del proceso de selección. -----

En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado:

"... que no existiendo una crítica específica sino meramente un planteo de disconformidad genérica con el lugar que le fuera otorgado en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, La Plata, Quilmes, San Isidro y San Martín, corresponde rechazar la presentación realizada". --

Que en el caso específico de la presentación de la Dra. Español, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico ha dictaminado que "Con relación a lo expuesto, que involucran los planteos realizados por la Dra. Español en su escrito de fs 3/ (reiterado a fs. 8/10) el suscripto comparte la consideración realizada por la Sala Examinadora, correspondiendo agregar que - según se expresó precedentemente- la ausencia de un cuestionamiento claro y concreto por parte del postulante respecto de la ponderación de los items a evaluar, impide la revisión del puntaje asignado por dicho órgano. -----

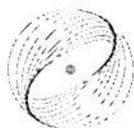
No obstante ello y para mayor satisfacción de la impugnante cabe destacar que, en la tabla de puntajes de fs. 16, en el rubro "antecedentes profesionales", item "trayectoria



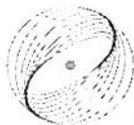
*profesional", se le han asignado 40 puntos a la Dra. Español por su desempeño en el ámbito del Poder Judicial, esto es, la máxima cantidad de puntos que permite la categoría, en función de su antigüedad y de conformidad a lo normado por el punto A.1., del Anexo I del Reglamento Aplicable al RIA y PODA.*-----

*Por las consideraciones efectuadas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, estimo que la presentación de fs 2 a 5 debe ser desestimada."*-----

2- Que la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. PALADIN, Gabriela Antonia postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Antecedentes académicos y*



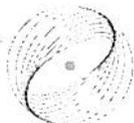
*Publicaciones:* La postulante solicita que se le reconozcan 8 puntos más a los 6 ya computados en el ítem "Actividad docente" atento a que refiere ser docente por concurso en calidad de ayudante de 1° categoría ordinario desde el año 1995 y desde el año 2002 hasta el presente ser Jefe de trabajos prácticos ordinaria, es decir casi 30 años de actividad docente ininterrumpida y por concurso, por ello solicita el máximo puntaje en el rubro. Que asimismo reconoce en su escrito que el certificado que se adjunta en el RIA es un certificado desactualizado atento a que acredita su ejercicio en la docencia hasta el año 2016. Que de la revisión de su RIA surge que la postulante ha denunciado, bajo declaración jurada, sólo dos cargos bajo calidad de INTERINO y no bajo la calidad de CONCURSADO, estos son PROFESOR/A ADJUNTO INTERINO de la asignatura Derecho Procesal II de la UNLP y PROFESOR/A ASOCIADO INTERINO de la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PROFUNDIZADO de la Universidad Notarial Argentina. Que de la observación del documento cargado al RIA no surge la calidad de concursado que la postulante refiere por lo cual, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante



pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23  
Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res.  
3481, entre otras). -----

Que sin perjuicio de ello, sí se desprende que la misma se  
ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos de la  
Universidad Nacional de La Plata entre los años 2001 y  
2007, por lo cual corresponde conforme adicionarse 1,75  
pts. *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso*

*Comunitario:* La postulante solicita reconocimiento de  
puntaje en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas,  
congresos y/o seminarios como expositora" conforme surge de  
la documentación acompañada a su RIA, la cual acredita su  
carácter de expositora en Cursos, Seminarios y Jornadas  
Nacionales e Internacionales. Lo cierto es que de la  
revisión del RIA aplicable a este proceso de selección  
(2022/2023) surge que ello no fue oportunamente denunciado  
por la postulante como así tampoco se encuentra acompañada  
la documentación que lo acredita. De acuerdo al criterio  
sentado por este Consejo en antecedentes similares,  
atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre  
los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la  
impugnación cuando refiere a documentación incorporada al  
RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga,  
modificación y/o actualización en respaldo de sus

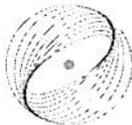


antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----

Que respecto del cuestionamiento realizado por la Dra. Paladin, impugnando el sistema de límite o tope (saturación) contemplado en el Anexo I, del Reglamento aplicable al RIA y Poda, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico dictaminó que *"la limitación de los puntajes (saturación) en el rubro antecedentes, se encuentra regulada en el Reglamento aludido, y obedece a la necesidad de ponderar adecuadamente cada una de las cualidades valorables de los postulantes (antecedentes profesionales y*

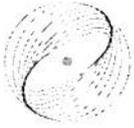


académicos), permitiendo lograr un cómputo integral y completode puntaje, justamente balanceado. -----

El sistema implementado por el Consejo mediante el tope o límite de puntajes, que es objetivo y predeterminado, ha sido regulado en cumplimiento de la manda contemplada en el tercer párrafo del artículo 175 de la Constitución Provincial, al destacar que "Será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humano".

A partir de allí, los representantes de los distintos estamentos que componen el Pleno del Consejo (cfr. art. 175, 4to. Párrafo, CP y arts. 1 y 3 de la Ley N° 11.868); evaluaron las distintas alternativas posibles y regularon un sistema equitativo y objetivo de asignación de puntajes, permitiendo una justa valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

 A partir de lo expuesto, se deduce que en caso de hacer lugar al planteo efectuado por la Dra. Paladín, una de las categorías (como es "formación profesional y académica", que interesa especialmente a la postulante) sería ponderada en exceso respecto de las restantes (como la de

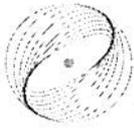


"antecedentes profesionales", que incluye trayectoria, especialidad, territorialidad, etc.), sin una justificación válida que lo permita, toda vez que no se ha argumentado -y menos aún demostrado- que el sistema actual resulte errado en su formulación, arbitrario o cause perjuicio alguno en su aplicación. -----

Por lo demás, a los fines de poder comparar de forma homogénea los distintos antecedentes de los postulantes, se requiere -necesariamente- la fijación de un tope o límite, lo cual ha sido regulado adecuadamente por el Anexo I, de la Reglamentación aplicable al RIA y PODA. -----

Lo expuesto, es sin perjuicio que el Pleno del Consejo modifique, en su caso y mediante el dictado de una nueva reglamentación, la asignación de puntajes en las distintas categorías e ítems, siempre que ello permita mejorar el sistema de valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

Resta agregar, finalmente, que el sistema tiene su equivalente a nivel nacional en el artículo 35 del "Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la nación", en el que también se establecen límites y topes a los puntajes a los fines de valorar los antecedentes de los postulantes. -----



*En atención a las consideraciones desarrolladas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, el planteo realizado tampoco es de recibo.*" -----

3- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones.-----

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes:-----

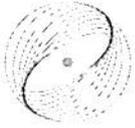
----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

**Artículo 1°:** Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA (examen escrito del 09/11/22)**, respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas por las postulantes **Dra. ESPAÑOL DIANA IVONE (DNI 17.556.519)**, **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)**. -----

**Artículo 2°:** Rechazar el planteo formulado por la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** respecto del método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente. -----



Artículo 3°: Efectuar, respecto a las postulantes **Dra. ESPAÑOL DIANA IVONE (DNI 17.556.519)** y **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** las modificaciones o las ratificaciones en las puntuaciones asignadas, conforme a los informes de la Sala Examinadora presentados y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 4°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA (examen escrito del 09/11/22)** de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones realizadas. -----

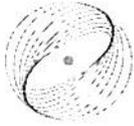
Artículo 5°: Regístrese y Notifíquese.-----

Resolución N° 3658.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

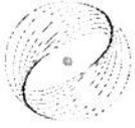
-----  
**VISTAS** las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA (examen escrito del 09/11/22)**, obrantes en los actuados caratulados: **"AMALFI, HEBER DANIEL S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO"** Expediente N° 5900-429/2024; **"D'ANGELO, ROMINA**



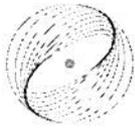
LUJAN S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-426/2024; "FERRAN, FELIX ADRIAN S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-423/2024; "PALADIN, GABRIELA ANTONIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-433/2024; "TONGO, MARIANA LUCIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-446/2024, y;-----

CONSIDERANDO: -----

1- Que el Dr. AMALFI, HEBER DANIEL (DNI 17.379.362) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. AMALFI, Heber Daniel postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial Mar del Plata, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: *Formación Profesional y/o Académica*: El postulante manifiesta no haber recibido puntaje en el ítem "Programa/Curso de Actualización" y hace mención en la impugnación de todos los cursos realizados, aduciendo que la sumatoria de las horas cursadas alcanzan un total de 81, por lo que entiende le corresponde 1 punto en el rubro. Que

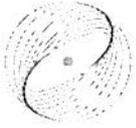


de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) surge que el postulante ha denunciado y acreditado una serie de cursos y programas de actualización pero no la totalidad. Específicamente, el postulante hace mención a "otro de 20 días (que en el caso equivalen a 20 hs)" que no surge de la observación de su RIA 2022/2023, por lo cual, lo acreditado no llega a completar las 80 hs. requeridas por el reglamento para el otorgamiento de 1 punto. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por el Dr. AMALFI, Heber Daniel y confirmar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamento Judicial Mar del Plata. -----



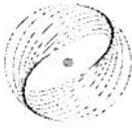
Que el DR. AMALFI HEBER DANIEL (DNI 17.379.362) solicitó se revea el puntaje otorgado en la entrevista personal (fojas 02/03). -----

Que a fojas 16/20 se encuentra el dictamen del Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires en donde expresa "... Es que, resulta necesario destacar, para proceder a la revisión de la entrevista llevada a cabo -y su calificación- el postulante debe acreditar la existencia de un error o arbitrariedad manifiesta (doctr. art.19, anteúltimo párrafo, del Reglamento General del Consejo de la Magistratura), circunstancia que implica demostrar acabadamente que las conclusiones de los integrantes de la Sala Examinadora son el producto de un error, o el razonamiento utilizado se encuentra viciado por la arbitrariedad o el absurdo, hipótesis que, según se advierte, no alcanza el interesado a abastecer mediante la expresión de su disconformidad con lo decidido en la entrevista. De lo expuesto, es posible concluir que el postulante no ha acreditado la existencia de vicios manifiestos en la entrevista realizada por la Sala Examinadora o en su calificación, correspondiendo desestimar también esta parcela del escrito. Por las consideraciones efectuadas y salvo mejor criterio del Pleno



del Consejo, es criterio del suscripto que la impugnación deducida por el Dr. Amalfi no puede prosperar". -----

2- Que la **Dra. D'ANGELO ROMINA LUJAN (DNI 29.005.861)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. D'ANGELO, Romina Luján postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Dolores y Mar del Plata, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: *Antecedentes académicos y Publicaciones*: La postulante solicita se le asigne un mayor puntaje en el rubro "Actividad docente" por los cargos desempeñados en la Universidad Atlántida Argentina, ya que los mismos fueron computados como interinos cuando ello en realidad no surge del certificado adjuntado en el RIA. Según lo manifestado por la postulante en la impugnación se trata de categorías docentes por designación directa, previa evaluación de antecedentes por el rectorado, no interinas ni tampoco por concurso, siendo estas las únicas



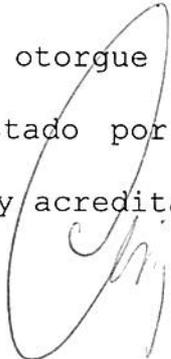
dos opciones que ofrece el formulario del RIA. La Dra. aclara que optó por marcar la opción "interino" a pesar de no reflejar la realidad de su carrera académica, por lo que solicita se revise su puntaje. Que la inexistencia de tal categoría permite considerar que lo denunciado por la postulante bajo declaración jurada reviste un carácter asimilable al previsto por el Reglamento RIA y PODA para el caso de la actividad docente desempeñada en el Programa de Admisión y Nivelación. Que sin perjuicio de ello corresponde aclarar que para el caso del cargo de Profesora Auxiliar denunciado se ha computado puntaje de la única forma reglamentariamente prevista (conf. Anexo 1 del Reglamento aplicable para el RIA y PODA punto B- 1. h). --- Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar a la impugnación presentada por la Dra. D'ANGELO, Romina Luján y modificar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) de los Departamento Judicial Azul y Mar del Plata otorgando 69,1 puntos y un puntaje total de 249,1 puntos y 75,1 puntos y un puntaje total de 245,1 puntos en el Departamento Judicial Dolores. -----

3- Que el **Dr. FERRAN FELIX ADRIAN (DNI 21.430.185)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN**

**EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA**

(examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. FERRAN, Félix Adrián postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Dolores y Mar del Plata, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías:

*Trayectoria Profesional:* El postulante solicita se le otorguen 2 puntos adicionales en función de considerar que cuenta con actividad como funcionario desde el año 2005. Que de la observación de su RIA surge que el postulante ha adjuntado un certificado de la SCBA que acredita el desempeño de cargo letrado desde Diciembre de 2005, por lo cual, a la fecha de la aprobación del orden de mérito el postulante contaba con 18 años completos de desempeño letrado, de lo que se desprenden los 36 puntos computados. Por lo expuesto no corresponde hacer lugar a lo observado por este rubro. *Antecedentes Académicos y Publicaciones:* El postulante solicita se le otorgue 1 punto adicional por este rubro. De lo manifestado por el Dr. Ferran en su escrito y de lo denunciado y acreditado en RIA surge que el

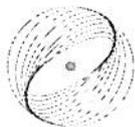




mismo cuenta con 2 publicaciones en calidad de Coautor de Artículo en Revista con Referato. Que conforme el Anexo I del Reglamento aplicable para el RIA y PODA apartado B, punto 2 inciso i) Se otorgará "Un punto y cincuenta centésimas (1,50) por artículo en calidad de coautor/a en revista con referato, con una saturación en seis (6) puntos". Atento que en el orden de mérito provisorio le fueron otorgados 3 puntos en dicho rubro, no corresponde hacer lugar a lo solicitado. *Formación Profesional y/o Académica:* El postulante solicita se reconozca puntaje por haber cursado la carrera de "Especialización en Magistratura Judicial". De la revisión de su RIA surge que el postulante acompañó certificado de Alumno Regular de dicha carrera -de fecha 1° de marzo de 2005-, no así el título o constancia de finalización de la misma, que sí fue acompañada en oportunidad de presentar su impugnación. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Asimismo, se deja



constancia que las horas cursadas efectivamente acreditadas fueron computadas - como establece el Anexo I del Reglamento aplicable para el RIA y PODA - en el apartado Cursos y Programas de Formación, alcanzando el punto de saturación. En relación a los Cursos de Postgrado a los que hace referencia el postulante en su escrito de impugnación, se reitera que fueron computados, como establece el Anexo I del Reglamento aplicable para el RIA y PODA, en el apartado Cursos y Programas de Formación, alcanzando el punto de saturación. Por último, en relación a lo impugnado sobre el subítem "Cursos de Derechos Humanos y Géneros" se deja constancia que el postulante no alcanza a completar las 80hs exigidas por el reglamento para el otorgamiento de puntaje por este rubro ("Hasta un máximo de cuatro (4) puntos, otorgándose un (1) punto por cada programa de actualización o curso en temáticas de derechos humanos y/o géneros con una carga horaria de al menos ochenta (80) horas. El mismo puntaje se asignará cuando las ochenta (80) horas se cumplan acumulando distintos cursos sobre la temática. Para los casos en que no se especificare carga horaria de los cursos o actualizaciones, se consideran tres (3) horas por cada fecha (día) en que se hubiere desarrollado". -----

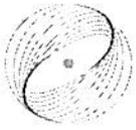


Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por el Dr. FERRAN, Félix Adrián y confirmar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Azul, Dolores y Mar del Plata. -----

4- Que la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. PALADIN, Gabriela Antonia postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Antecedentes académicos y Publicaciones*: La postulante solicita que se le reconozcan 8 puntos más a los 6 ya computados en el ítem "Actividad docente" atento a que refiere ser docente por concurso en



calidad de ayudante de 1° categoría ordinario desde el año 1995 y desde el año 2002 hasta el presente ser Jefe de trabajos prácticos ordinaria, es decir casi 30 años de actividad docente ininterrumpida y por concurso, por ello solicita el máximo puntaje en el rubro. Que asimismo reconoce en su escrito que el certificado que se adjunta en el RIA es un certificado desactualizado atento a que acredita su ejercicio en la docencia hasta el año 2016. Que de la revisión de su RIA surge que la postulante ha denunciado, bajo declaración jurada, sólo dos cargos bajo calidad de INTERINO y no bajo la calidad de CONCURSADO, estos son PROFESOR/A ADJUNTO INTERINO de la asignatura Derecho Procesal II de la UNLP y PROFESOR/A ASOCIADO INTERINO de la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PROFUNDIZADO de la Universidad Notarial Argentina. Que de la observación del documento cargado al RIA no surge la calidad de concursado que la postulante refiere por lo cual, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----



Que sin perjuicio de ello, sí se desprende que la misma se ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos de la Universidad Nacional de La Plata entre los años 2001 y 2007, por lo cual corresponde conforme adicionarse 1,75 pts. *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario:* La postulante solicita reconocimiento de puntaje en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios como expositora" conforme surge de la documentación acompañada a su RIA, la cual acredita su carácter de expositora en Cursos, Seminarios y Jornadas Nacionales e Internacionales. Lo cierto es que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) surge que ello no fue oportunamente denunciado por la postulante como así tampoco se encuentra acompañada la documentación que lo acredita. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

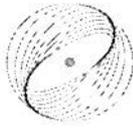


En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----

En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo. -----

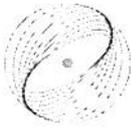
Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La



Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez,  
Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----

Que respecto del cuestionamiento realizado por la Dra.  
Paladin, impugnando el sistema de límite o tope  
(saturación) contemplado en el Anexo I, del Reglamento  
aplicable al RIA y Poda, el Asesor y Consultor Técnico y  
Jurídico dictaminó que "la limitación de los puntajes  
(saturación) en el rubro antecedentes, se encuentra  
regulada en el Reglamento aludido, y obedece a la necesidad  
de ponderar adecuadamente cada una de las cualidades  
valorables de los postulantes (antecedentes profesionales y  
académicos), permitiendo lograr un cómputo integral y  
completode puntaje, justamente balanceado. -----

El sistema implementado por el Consejo mediante el tope o  
límite de puntajes, que es objetivo y predeterminado, ha  
sido regulado en cumplimiento de la manda contemplada en el  
tercer párrafo del artículo 175 de la Constitución  
Provincial, al destacar que "Será función indelegable del  
Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes  
mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad  
y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se  
privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto  
por las instituciones democráticas y los derechos humano".



A partir de allí, los representantes de los distintos estamentos que componen el Pleno del Consejo (cfr. art. 175, 4to. Párrafo, CP y arts. 1 y 3 de la Ley N° 11.868), evaluaron las distintas alternativas posibles y regularon un sistema equitativo y objetivo de asignación de puntajes, permitiendo una justa valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

A partir de lo expuesto, se deduce que en caso de hacer lugar al planteo efectuado por la Dra. Paladín, una de las categorías (como es "formación profesional y académica", que interesa especialmente a la postulante) sería ponderada en exceso respecto de las restantes (como la de "antecedentes profesionales", que incluye trayectoria, especialidad, territorialidad, etc.), sin una justificación válida que lo permita, toda vez que no se ha argumentado -y menos aún demostrado- que el sistema actual resulte errado en su formulación, arbitrario o cause perjuicio alguno en su aplicación. -----

Por lo demás, a los fines de poder comparar de forma homogénea los distintos antecedentes de los postulantes, se requiere -necesariamente- la fijación de un tope o límite, lo cual ha sido regulado adecuadamente por el Anexo I, de la Reglamentación aplicable al RIA y PODA. -----



*Lo expuesto, es sin perjuicio que el Pleno del Consejo modifique, en su caso y mediante el dictado de una nueva reglamentación, la asignación de puntajes en las distintas categorías e ítems, siempre que ello permita mejorar el sistema de valoración de los antecedentes de los postulantes. -----*

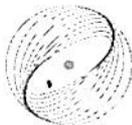
*Resta agregar, finalmente, que el sistema tiene su equivalente a nivel nacional en el artículo 35 del "Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la nación", en el que también se establecen límites y topes a los puntajes a los fines de valorar los antecedentes de los postulantes. -----*

*En atención a las consideraciones desarrolladas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, el planteo realizado tampoco es de recibo. -----*

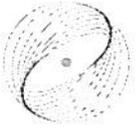
**5- Que la Dra. TONTO MARIANA LUCIA (DNI 14.792.033) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. TONTO, Mariana Lucía postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen**



09/11/2022) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial Mar del Plata, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario*: La postulante solicita se le computen 3 puntos en el ítem "Patrocinios Gratuitos" por haber prestado, desde su matriculación en el año 1986 y durante 10 años, atención y asesoramiento en los trámites judiciales a todas las personas que le fueron derivadas desde el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados de Mar del Plata. La postulante manifiesta haber agregado oportunamente al RIA el certificado de matrícula donde consta que no ha registrado sanciones por incumplimiento de dicha carga. Lo cierto es que si bien de la revisión de su RIA surge que la misma fue debidamente denunciada, el certificado de matrícula adjunto no hace mención al respecto. *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario*: La postulante solicita se le computen 4 puntos en el ítem "Cargos Ejecutivos en Institutos y/o Instituciones" por haberse desempeñado como representante del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial Mar del Plata en la Comisión Provincial para el Desarrollo Profesional y la Gestión de Excelencia de la Justicia del



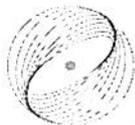
Colegio de Magistrados y Funcionarios Provincial desde el año 2016. Lo cierto es que si bien de la revisión de su RIA surge que dicho cargo fue denunciado, la certificación del mismo no fue adjuntada. Por otro lado, solicita se le asignen 0.50 puntos en el ítem "Proyectos de extensión/vinculación" por la capacitación realizada en Herramientas de Gestión de Calidad basada en las normas ISO 9001, con certificado expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y su implementación en el Juzgado Civil y Comercial N°10 a su cargo. De la revisión de su RIA surge que la mencionada capacitación fue denunciada y acreditada, pero no reúne los requisitos exigidos en el Anexo I del Reglamento de PODA y RIA A.3.b que establece: "hasta un máximo de dos (2) puntos. Cincuenta centésimas (0,50), por cada año de dirección de proyectos de extensión o vinculación acreditados por universidades públicas y/o privadas. El puntaje será de veinticinco centésimas (0,25) si la participación es en carácter de co-director/a, por lo que no corresponde hacer lugar a su petición. En relación al ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios en calidad de expositor" la postulante solicita se le asigne 1 punto más a los 2.5 computados, ya que se contabilizaron cinco de las siete disertaciones/



exposiciones denunciadas y acreditadas en el RIA. Lo cierto es que las dos restantes fueron agregadas con posterioridad, por lo que, en atención a lo normado por este Consejo de la Magistratura y lo resuelto en antecedentes similares, no corresponde hacer lugar a lo peticionado por tratarse de una actualización extemporánea. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por la Dra. TONTO, Mariana Lucía y confirmar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamento Judicial Mar del Plata. -----

Que la Dra. TONTO MARIANA LUCIA (DNI 14.792.033) solicitó se revea el puntaje otorgado en la entrevista personal (fojas 01/02). -----



Que a fojas 16/22 se encuentra el dictamen del Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires en donde expresa "... Es que, resulta necesario destacar, para proceder a la revisión de la entrevista llevada a cabo y de la puntuación asignada, la postulante debe acreditar la existencia de un error o arbitrariedad manifiesta (doctr. art.19, anteúltimo párrafo, del Reglamento General del Consejo de la Magistratura), circunstancia que implica demostrar acabadamente que las conclusiones de los integrantes de la Sala Examinadora son el producto de un error, o el razonamiento utilizado se encuentra viciado por la arbitrariedad o el absurdo, hipótesis que, según se advierte de los propios términos de la impugnación, no alcanza la interesada a abastecer mediante la simple expresión de su disconformidad o desacuerdo con lo decidido en la entrevista, cerrándose así la suerte adversa de este otro tramo del embate. De lo expuesto, es posible concluir que la impugnante no ha acreditado la existencia de vicios manifiestos en la entrevista realizada por la Sala Examinadora o en su calificación, correspondiendo también desestimar -en esta parcela- el planteo efectuado". -----

6- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones.-----



Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los  
Consejeros presentes: -----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----  
----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

**Artículo 1°:** Aprobar en todos sus términos los informes  
presentados por la Sala Examinadora que interviene en el  
proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE  
CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO  
JUDICIAL MAR DEL PLATA (examen escrito del 09/11/22)**,  
respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio  
presentadas por los/as postulantes **Dr. AMALFI, HEBER DANIEL  
(DNI 17.379.362)**, **Dra. D'ANGELO, ROMINA LUJAN (DNI  
29.005.861)**, **Dr. FERRAN, FELIX ADRIAN (DNI 21.430.185)**,  
**Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)**, **Dra. TONTO,  
MARIANA LUCIA (DNI 14.792.033)**. -----

**Artículo 2°:** Rechazar los planteos formulados por el **Dr.  
AMALFI, HEBER DANIEL (DNI 17.379.362)** y la **Dra. TONTO,  
MARIANA LUCIA (DNI 14.792.033)** respecto del puntaje  
obtenido en la entrevista personal, en un todo de acuerdo  
a los considerandos de la presente y ratificar la  
puntuación oportunamente asignada. -----

**Artículo 3°:** Rechazar el planteo formulado por la **Dra.  
PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** respecto del



método de saturación aplicado a la valoración de sus  
antecedentes, en un todo de acuerdo a los considerandos de  
la presente. -----

**Artículo 4°:** Efectuar, respecto a los/as postulantes Dr.  
**AMALFI, HEBER DANIEL (DNI 17.379.362), Dra. D'ANGELO,**  
**ROMINA LUJAN (DNI 29.005.861), Dr. FERRAN, FELIX ADRIAN**  
**(DNI 21.430.185), Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI**  
**17.019.853) y Dra. TONTO, MARIANA LUCIA (DNI 14.792.033)**  
las modificaciones o las ratificaciones en las puntuaciones  
asignadas, conforme a los informes de la Sala Examinadora  
presentados y de acuerdo a los considerandos de la  
presente. -----

**Artículo 5°:** Tener presente lo resuelto al momento de la  
consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo  
de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL**  
**DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA (examen escrito del**  
**09/11/22)** de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones  
realizadas. -----

**Artículo 6°:** Regístrese y Notifíquese.-----

**Resolución N° 3659.**-----

**Registro de Resoluciones.**-----

**Secretaría.**-----

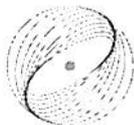
**VISTAS** las impugnaciones presentadas al orden de mérito  
provisorio elaborado en el proceso de selección convocado



para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen escrito del 09/11/22)**, obrantes en los actuados caratulados: "BARTOLOME ALEMAN, EDGARDO RUBEN S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-435/2024; "PALADIN, GABRIELA ANTONIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-433/2024; "ROSSELLO, GABRIELA ANDREA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-427/2024; "TABOSSI CHAVES, RAMIRO JULIAN S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-450/2024, y; -----

CONSIDERANDO: -----

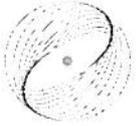
1- Que el Dr. **BARTOLOME ALEMAN EDGARDO RUBEN** (DNI 28.713.205) postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. **BARTOLOMÉ ALEMÁN**, Edgardo Ruben postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial Mercedes, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: *Territorialidad*: El postulante solicita se le reconozca territorialidad en este



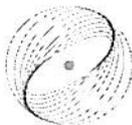
rubro atento a haberse desempeñado en la Asesoría de Incapaces del Departamento Judicial Mercedes con sede en Mercedes y Moreno-Gral Rodriguez. Que de la revisión de su RIA no surgen acreditadas las Resoluciones a las que hace referencia el postulante en su escrito de impugnación donde se le habría asignado funciones en ambos departamentos judiciales hasta la puesta en funcionamiento de los Juzgados Civiles o Tribunales de Familia en Moreno. Que, sin perjuicio de ello, el postulante ha denunciado bajo declaración jurada en su RIA 2022/2023 lo manifestado en su escrito de impugnación por lo cual esta Sala Examinadora considera que puede hacer lugar a lo solicitado y otorgar 6 puntos en el rubro territorialidad. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde admitir la impugnación presentada por el Dr. BARTOLOMÉ ALEMÁN, Edgardo Ruben y modificar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamento Judicial Mercedes otorgando 70,5 puntos y un puntaje total de 245,5 puntos. -----

2- Que la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la



puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. PALADIN, Gabriela Antonia postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Antecedentes académicos y Publicaciones*: La postulante solicita que se le reconozcan 8 puntos más a los 6 ya computados en el ítem "Actividad docente" atento a que refiere ser docente por concurso en calidad de ayudante de 1° categoría ordinario desde el año 1995 y desde el año 2002 hasta el presente ser Jefe de trabajos prácticos ordinaria, es decir casi 30 años de actividad docente ininterrumpida y por concurso, por ello solicita el máximo puntaje en el rubro. Que asimismo reconoce en su escrito que el certificado que se adjunta en el RIA es un certificado desactualizado atento a que acredita su ejercicio en la docencia hasta el año 2016. Que de la revisión de su RIA surge que la postulante ha denunciado, bajo declaración jurada, sólo dos cargos bajo



calidad de INTERINO y no bajo la calidad de CONCURSADO, estos son PROFESOR/A ADJUNTO INTERINO de la asignatura Derecho Procesal II de la UNLP y PROFESOR/A ASOCIADO INTERINO de la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PROFUNDIZADO de la Universidad Notarial Argentina. Que de la observación del documento cargado al RIA no surge la calidad de concursado que la postulante refiere por lo cual, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----

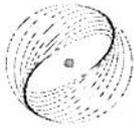
Que sin perjuicio de ello, sí se desprende que la misma se ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos de la Universidad Nacional de La Plata entre los años 2001 y 2007, por lo cual corresponde conforme adicionarse 1,75 pts. *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario:* La postulante solicita reconocimiento de puntaje en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios como expositora" conforme surge de la documentación acompañada a su RIA, la cual acredita su carácter de expositora en Cursos, Seminarios y Jornadas



Nacionales e Internacionales. Lo cierto es que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) surge que ello no fue oportunamente denunciado por la postulante como así tampoco se encuentra acompañada la documentación que lo acredita. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo. -----

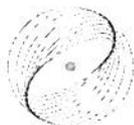
Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La



Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez,  
Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----

Que respecto del cuestionamiento realizado por la Dra.  
Paladin, impugnando el sistema de límite o tope  
(saturación) contemplado en el Anexo I, del Reglamento  
aplicable al RIA y Poda, el Asesor y Consultor Técnico y  
Jurídico dictaminó que "la limitación de los puntajes  
(saturación) en el rubro antecedentes, se encuentra  
regulada en el Reglamento aludido, y obedece a la necesidad  
de ponderar adecuadamente cada una de las cualidades  
valorables de los postulantes (antecedentes profesionales y  
académicos), permitiendo lograr un cómputo integral y  
completode puntaje, justamente balanceado. -----

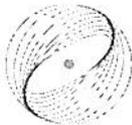
El sistema implementado por el Consejo mediante el tope o  
límite de puntajes, que es objetivo y predeterminado, ha  
sido regulado en cumplimiento de la manda contemplada en el  
tercer párrafo del artículo 175 de la Constitución  
Provincial, al destacar que "Será función indelegable del  
Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes  
mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad  
y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se  
privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto  
por las instituciones democráticas y los derechos humano".



A partir de allí, los representantes de los distintos estamentos que componen el Pleno del Consejo (cfr. art. 175, 4to. Párrafo, CP y arts. 1 y 3 de la Ley N° 11.868), evaluaron las distintas alternativas posibles y regularon un sistema equitativo y objetivo de asignación de puntajes, permitiendo una justa valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

A partir de lo expuesto, se deduce que en caso de hacer lugar al planteo efectuado por la Dra. Paladín, una de las categorías (como es "formación profesional y académica", que interesa especialmente a la postulante) sería ponderada en exceso respecto de las restantes (como la de "antecedentes profesionales", que incluye trayectoria, especialidad, territorialidad, etc.), sin una justificación válida que lo permita, toda vez que no se ha argumentado -y menos aún demostrado- que el sistema actual resulte errado en su formulación, arbitrario o cause perjuicio alguno en su aplicación. -----

Por lo demás, a los fines de poder comparar de forma homogénea los distintos antecedentes de los postulantes, se requiere -necesariamente- la fijación de un tope o límite, lo cual ha sido regulado adecuadamente por el Anexo I, de la Reglamentación aplicable al RIA y PODA. -----

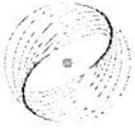


*Lo expuesto, es sin perjuicio que el Pleno del Consejo modifique, en su caso y mediante el dictado de una nueva reglamentación, la asignación de puntajes en las distintas categorías e ítems, siempre que ello permita mejorar el sistema de valoración de los antecedentes de los postulantes. -----*

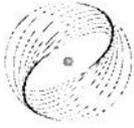
*Resta agregar, finalmente, que el sistema tiene su equivalente a nivel nacional en el artículo 35 del "Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la nación", en el que también se establecen límites y topes a los puntajes a los fines de valorar los antecedentes de los postulantes. -----*

*En atención a las consideraciones desarrolladas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, el planteo realizado tampoco es de recibo. -----*

**3- Que la Dra. ROSSELLO GABRIELA ANDREA (DNI 22.124.510) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. ROSELLO, Gabriela Andrea postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen**



09/11/2022) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial Mercedes, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: *Formación profesional y/o académica*: La postulante solicita que se le reconozcan 14 puntos en este ítem atento a que posee un título de Magister en Derecho Privado Económico. Que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) surge que el mencionado título se encuentra incorporado en el apartado "Títulos Universitarios". En consecuencia corresponde hacer lugar a la impugnación y otorgarse 14 puntos en el rubro. Que asimismo solicita se le reconozca un título de Especialización en Derecho y Servicios de Salud. Conforme lo declarado en su escrito de impugnación y la observación de su RIA surge que la propia postulante denunció oportunamente dicho título en la categoría de "Cursos y Programas de Actualización" y fue en este rubro en el que le fue reconocido el puntaje según la cantidad de horas acreditadas. Por lo expuesto, no corresponde hacer lugar a la impugnación formulada por este rubro. -----  
Esta Sala Examinadora considera que corresponde admitir parcialmente la impugnación presentada por la Dra. ROSELLO, Gabriela Andrea y modificar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de



Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamento Judicial Mercedes otorgando 94,5 puntos y un puntaje total de 254,5 puntos. -----

4- Que el Dr. **TABOSSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la

puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr.

TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen

09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos

Judiciales La Matanza, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus

Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Otros Antecedentes Profesionales y/o*

*de Compromiso Comunitario*: El postulante solicita se le reconozca puntaje en el ítem "Participación en

conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios en calidad de Expositor" por la participación en calidad de

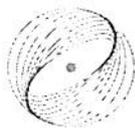
expositor en tres conferencias. Reconoce que 2 de ellas fueron incorporadas en actualizaciones del RIA posteriores

a las correspondientes al presente proceso de selección y

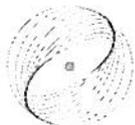


solicita expresamente que igualmente le sean computadas. Que, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el postulante, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Por otro lado, solicita se le otorgué 1 punto en el ítem "Cargos ejecutivos en institutos y/o instituciones" en virtud de integrar como miembro del Tribunal de Disciplina la Asociación Civil REJUCCBA, destinada a la mejora permanente de la justicia civil y comercial. De la revisión de su RIA 2022/2023 surge que lo manifestado se encuentra correctamente denunciado y acreditado por lo cual corresponde hacer lugar su petición.

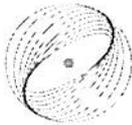
*Actividad Docente:* El postulante solicita se le reconozcan 6 puntos totales en el ítem en cuestión atento que "...este concursante estaba a cargo absolutamente de todos los quehaceres para llevar adelante las materias de mención.." y que según "...Las circunstancias expuestas, según entiendo, me ubican -mínimamente- en la situación prevista por el Anexo 1, acap B. 1. f. del Reglamento RIA.." (



profesor/a asociado/a o adjunto/a interino/a ) Que la declaración jurada realizada por el postulante como también el certificado que acredita la misma se desprende claramente que su actividad docente se encuadra en en el cargo de profesor/a auxiliar, adscripto/a, interino/a. En consecuencia el puntaje otorgado fue computado correctamente y no corresponde efectuar modificación alguna. *Antecedentes Académicos y Publicaciones:* El postulante solicita se le reconozcan 1.75 puntos en el rubro "Publicaciones" atento haber presentado y acreditado 7 publicaciones en calidad de autor. Que de la revisión de su RIA 2022/2023 surge que 2 de las 7 publicaciones fueron denunciadas en calidad de coautor y valoradas de conformidad con lo denunciado. En consecuencia no corresponde efectuar modificación alguna al puntaje otorgado en este rubro. *Formación profesional y/o académica:* El postulante solicita se le otorgue el máximo de puntaje en el ítem "Cursos y Programas de Actualización en DDHH y Géneros" atento a contar con el título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos extendido por la Universidad de Bolonia. Reconoce que el título mencionado fue expedido en marzo del corriente por lo cual no fue incorporado oportunamente al RIA. Sin perjuicio de ello, solicita se le compute el puntaje por



dicha especialización en el rubro de Cursos y Programas de Actualización en DD HH y Géneros. Que, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el postulante, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Por otro lado, solicita se le tenga por reconocida la formación en DDHH y Género y en particular, se le reconozca puntaje por las materias extracurriculares de la Escuela Judicial en dichas materias. Que de la revisión de su RIA, surge que el postulante a cursado y aprobado las asignaturas extracurriculares de formación de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y FUERO DE FAMILIA Y GÉNEROS: CONFLICTOS ACTUALES y que teniendo en consideración dichas asignaturas y las restantes denunciadas, alcanza a cumplir con las 80hs requeridas, corresponde reconocer 1 punto en dicho rubro. Por último, el postulante solicita reconocimiento de 0.5 en el ítem "Escuela Judicial". El Anexo I C. g) del Reglamento aplicable para el RIA y PODA dispone que se otorgarán "Cincuenta centésimas (0,50) por



desempeño destacado, que implica un promedio general (con aplazos, en caso de existir) igual o superior a nueve (9) puntos en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. Quienes hubieren finalizado la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires bajo planes en los que no se consignaba promedio general, podrán computar las cincuenta centésimas (0,50) aprobando con un promedio igual o mayor a nueve (9) las asignaturas de "Género" y "Derechos Humanos" reguladas por la Resolución 2664/2021 (o la que en el futuro la reemplace)." Dado que el postulante no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos comprendidos por el mencionado Reglamento, no corresponde hacer lugar a su petición. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por el Dr. TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián y modificar la puntuación otorgada en en la Valoración de Antecedentes otorgando 66,15 puntos y un puntaje total de 221,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, San Isidro y San Martín. Y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes



otorgando 72,15 puntos y un puntaje total de 227,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Mercedes y Morón. -----

Informe Complementario: -----

Que al haberse advertido que en el Informe de Sala de fs. 30/31 se omitió el tratamiento de la categoría Actividad Docente, se procede a su tratamiento: *Actividad Docente*: El postulante solicita se le reconozcan 6 puntos totales en el ítem en cuestión atento que "...este concursante estaba a cargo absolutamente de todos los quehaceres para llevar adelante las materias de mención.." y que según "..Las circunstancias expuestas, según entiendo, me ubican - mínimamente- en la situación prevista por el Anexo 1, acap B. 1. f. del Reglamento RIA.." ( profesor/a asociado/a o adjunto/a interino/a ). Que la declaración jurada realizada por el postulante como también el certificado que acredita la misma se desprende claramente que su actividad docente se encuadra en el cargo de profesor/a auxiliar, adscripto/a, interino/a. En consecuencia el puntaje otorgado fue computado correctamente y no corresponde efectuar modificación alguna. -----



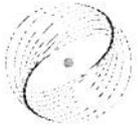
Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación de esta categoría y confirmar la decisión oportunamente tomada de hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por el Dr. TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián y modificar la puntuación otorgada en en la Valoración de Antecedentes otorgando 66,15 puntos y un puntaje total de 221,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, San Isidro y San Martín. Y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 72,15 puntos y un puntaje total de 227,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Mercedes y Morón. -----

5- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones.----  
Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

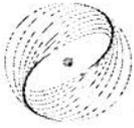
----- RESUELVE: -----



Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen escrito del 09/11/22)**, respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas por los/as postulantes **Dr. BARTOLOME ALEMAN EDGARDO RUBEN (DNI 28.713.205)**, **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)**, **Dra. ROSSELLO GABRIELA ANDREA (DNI 22.124.510)**, **Dr. TABOSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)**. -----

Artículo 2°: Efectuar, respecto a los/as postulantes **Dr. BARTOLOME ALEMAN EDGARDO RUBEN (DNI 28.713.205)**, **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)**, **Dra. ROSSELLO GABRIELA ANDREA (DNI 22.124.510)** y **Dr. TABOSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)** las modificaciones o las ratificaciones en las puntuaciones asignadas, conforme a los informes de la Sala Examinadora presentados y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 3°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen escrito del**



09/11/22) de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones realizadas. -----

Artículo 4°: Regístrese y Notifíquese. -----

Resolución N° 3660.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

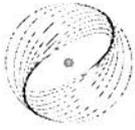
-----  
VISTAS las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ (examen escrito del 09/11/22), obrantes en los actuados caratulados: "GIL GABRIELA FERNANDA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-462/2024; "PALADIN, GABRIELA ANTONIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-433/2024; "TABOSSI CHAVES, RAMIRO JULIAN S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-450/2024, y;-----

CONSIDERANDO: -----

1- Que la Dra. GIL GABRIELA FERNANDA (DNI 17.691.009) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha



dictaminado: La Dra. GIL, Gabriela Fernanda postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario*: Dentro del ítem "Conferencias, Jornadas, Charlas, Congresos y/o Seminarios como expositor" la Dra. acompaña junto con la impugnación numerosos certificados que acreditan su calidad de disertante. *Antecedentes Académicos y Publicaciones*: Dentro del ítem "Actividad docente" la postulante acompaña los certificados que acreditan su condición de Profesora Adjunta Interina en la materia Programa Interdisciplinario de Transformación Digital (01/03/21-31/12/21); en la materia Posgrado de Inteligencia Artificial y Derecho (01/03/20-Actualidad) y en la materia Inteligencia Artificial y Derecho Público, las tres dictadas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Por otro lado acredita su cargo como Profesora Jefa de Trabajos Prácticos de carácter regular por concurso, en la Materia Derecho Civil V dictada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la



Universidad de Morón (30/03/2000-31/12/2006), y su cargo como Profesora Adjunta de carácter regular por concurso en las materias Derecho Civil III de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón y en la materia Derecho Civil Familia y Sucesiones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Por otro lado, dentro del ítem "Publicaciones" la postulante solicita reconocimiento de puntaje por su condición de autora en numerosos artículos en Revistas con y sin Referato y de coautora de capítulos en libros colectivos, certificados que acompaña en la impugnación. *Formación Profesional y/o Académica:* Dentro de esta categoría la postulante solicita se le compute el puntaje correspondiente en los ítems "Actualización cursos de DDHH/Género" y "Programa/curso de actualización", por haber cursado y aprobado innumerables cursos cuyos certificados acompaña. -----

 Lo cierto es que la certificación de todo lo expuesto se encuentra agregada al expediente de impugnación, pero no fue oportunamente denunciada y cargada por la postulante en el RIA debido a que, según expresa, serias razones de salud la imposibilitaron de obtener y digitalizar tales certificados. -----



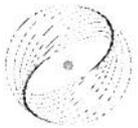
De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por la Dra. GIL, Gabriela Fernanda y confirmar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín. -----

2- Que la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. PALADIN, Gabriela Antonia postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito



provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Antecedentes académicos y Publicaciones*: La postulante solicita que se le reconozcan 8 puntos más a los 6 ya computados en el ítem "Actividad docente" atento a que refiere ser docente por concurso en calidad de ayudante de 1° categoría ordinario desde el año 1995 y desde el año 2002 hasta el presente ser Jefe de trabajos prácticos ordinaria, es decir casi 30 años de actividad docente ininterrumpida y por concurso, por ello solicita el máximo puntaje en el rubro. Que asimismo reconoce en su escrito que el certificado que se adjunta en el RIA es un certificado desactualizado atento a que acredita su ejercicio en la docencia hasta el año 2016. Que de la revisión de su RIA surge que la postulante ha denunciado, bajo declaración jurada, sólo dos cargos bajo calidad de INTERINO y no bajo la calidad de CONCURSADO, estos son PROFESOR/A ADJUNTO INTERINO de la asignatura Derecho Procesal II de la UNLP y PROFESOR/A ASOCIADO INTERINO de la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PROFUNDIZADO de la Universidad Notarial Argentina.



Que de la observación del documento cargado al RIA no surge la calidad de concursado que la postulante refiere por lo cual, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----

Que sin perjuicio de ello, sí se desprende que la misma se ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos de la Universidad Nacional de La Plata entre los años 2001 y 2007, por lo cual corresponde conforme adicionarse 1,75 pts. *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario:* La postulante solicita reconocimiento de puntaje en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios como expositora" conforme surge de la documentación acompañada a su RIA, la cual acredita su carácter de expositora en Cursos, Seminarios y Jornadas Nacionales e Internacionales. Lo cierto es que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) surge que ello no fue oportunamente denunciado por la postulante como así tampoco se encuentra acompañada la documentación que lo acredita. De acuerdo al criterio



sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----

Que respecto del cuestionamiento realizado por la Dra. Paladin, impugnando el sistema de límite o tope (saturación) contemplado en el Anexo I, del Reglamento



aplicable al RIA y Poda, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico dictaminó que "la limitación de los puntajes (saturación) en el rubro antecedentes, se encuentra regulada en el Reglamento aludido, y obedece a la necesidad de ponderar adecuadamente cada una de las cualidades valorables de los postulantes (antecedentes profesionales y académicos), permitiendo lograr un cómputo integral y completode puntaje, justamente balanceado. -----

El sistema implementado por el Consejo mediante el tope o límite de puntajes, que es objetivo y predeterminado, ha sido regulado en cumplimiento de la manda contemplada en el tercer párrafo del artículo 175 de la Constitución Provincial, al destacar que "Será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humano".

A partir de allí, los representantes de los distintos estamentos que componen el Pleno del Consejo (cfr. art. 175, 4to. Párrafo, CP y arts. 1 y 3 de la Ley N° 11.868), evaluaron las distintas alternativas posibles y regularon un sistema equitativo y objetivo de asignación de puntajes,

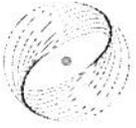


permitiendo una justa valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

A partir de lo expuesto, se deduce que en caso de hacer lugar al planteo efectuado por la Dra. Paladín, una de las categorías (como es "formación profesional y académica", que interesa especialmente a la postulante) sería ponderada en exceso respecto de las restantes (como la de "antecedentes profesionales", que incluye trayectoria, especialidad, territorialidad, etc.), sin una justificación válida que lo permita, toda vez que no se ha argumentado -y menos aún demostrado- que el sistema actual resulte errado en su formulación, arbitrario o cause perjuicio alguno en su aplicación. -----

Por lo demás, a los fines de poder comparar de forma homogénea los distintos antecedentes de los postulantes, se requiere -necesariamente- la fijación de un tope o límite, lo cual ha sido regulado adecuadamente por el Anexo I, de la Reglamentación aplicable al RIA y PODA. -----

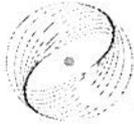
Lo expuesto, es sin perjuicio que el Pleno del Consejo modifique, en su caso y mediante el dictado de una nueva reglamentación, la asignación de puntajes en las distintas categorías e ítems, siempre que ello permita mejorar el sistema de valoración de los antecedentes de los postulantes. -----



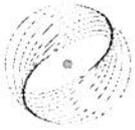
Resta agregar, finalmente, que el sistema tiene su equivalente a nivel nacional en el artículo 35 del "Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la nación", en el que también se establecen límites y topes a los puntajes a los fines de valorar los antecedentes de los postulantes. -----

En atención a las consideraciones desarrolladas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, el planteo realizado tampoco es de recibo." -----

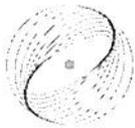
3- Que el Dr. **TABOSSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales La Matanza, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Otros Antecedentes Profesionales y/o*



de Compromiso Comunitario: El postulante solicita se le reconozca puntaje en el ítem "Participación en conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios en calidad de Expositor" por la participación en calidad de expositor en tres conferencias. Reconoce que 2 de ellas fueron incorporadas en actualizaciones del RIA posteriores a las correspondientes al presente proceso de selección y solicita expresamente que igualmente le sean computadas. Que, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el postulante, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Por otro lado, solicita se le otorgué 1 punto en el ítem "Cargos ejecutivos en institutos y/o instituciones" en virtud de integrar como miembro del Tribunal de Disciplina la Asociación Civil REJUCBA, destinada a la mejora permanente de la justicia civil y comercial. De la revisión de su RIA 2022/2023 surge que lo manifestado se encuentra correctamente denunciado y acreditado por lo cual corresponde hacer lugar su petición.



*Actividad Docente:* El postulante solicita se le reconozcan 6 puntos totales en el ítem en cuestión atento que "...este concursante estaba a cargo absolutamente de todos los quehaceres para llevar adelante las materias de mención.." y que según "...Las circunstancias expuestas, según entiendo, me ubican -mínimamente- en la situación prevista por el Anexo 1, acap B. 1. f. del Reglamento RIA.." ( profesor/a asociado/a o adjunto/a interino/a ) Que la declaración jurada realizada por el postulante como también el certificado que acredita la misma se desprende claramente que su actividad docente se encuadra en en el cargo de profesor/a auxiliar, adscripto/a, interino/a. En consecuencia el puntaje otorgado fue computado correctamente y no corresponde efectuar modificación alguna. *Antecedentes Académicos y Publicaciones:* El postulante solicita se le reconozcan 1.75 puntos en el rubro "Publicaciones" atento haber presentado y acreditado 7 publicaciones en calidad de autor. Que de la revisión de su RIA 2022/2023 surge que 2 de las 7 publicaciones fueron denunciadas en calidad de coautor y valoradas de conformidad con lo denunciado. En consecuencia no corresponde efectuar modificación alguna al puntaje otorgado en este rubro. *Formación profesional y/o académica:* El postulante solicita se le otorgue el máximo

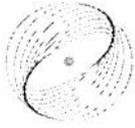


de puntaje en el ítem "Cursos y Programas de Actualización en DDHH y Géneros" atento a contar con el título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos extendido por la Universidad de Bolonia. Reconoce que el título mencionado fue expedido en marzo del corriente por lo cual no fue incorporado oportunamente al RIA. Sin perjuicio de ello, solicita se le compute el puntaje por dicha especialización en el rubro de Cursos y Programas de Actualización en DD HH y Géneros. Que, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el postulante, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Por otro lado, solicita se le tenga por reconocida la formación en DDHH y Género y en particular, se le reconozca puntaje por las materias extracurriculares de la Escuela Judicial en dichas materias. Que de la revisión de su RIA, surge que el postulante a cursado y aprobado las asignaturas extracurriculares de formación de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y FUERO DE FAMILIA Y GÉNEROS:



CONFLICTOS ACTUALES y que teniendo en consideración dichas asignaturas y las restantes denunciadas, alcanza a cumplir con las 80hs requeridas, corresponde reconocer 1 punto en dicho rubro. Por último, el postulante solicita reconocimiento de 0.5 en el ítem "Escuela Judicial". El Anexo I C. g) del Reglamento aplicable para el RIA y PODA dispone que se otorgarán "Cincuenta centésimas (0,50) por desempeño destacado, que implica un promedio general (con aplazos, en caso de existir) igual o superior a nueve (9) puntos en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. Quienes hubieren finalizado la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires bajo planes en los que no se consignaba promedio general, podrán computar las cincuenta centésimas (0,50) aprobando con un promedio igual o mayor a nueve (9) las asignaturas de "Género" y "Derechos Humanos" reguladas por la Resolución 2664/2021 (o la que en el futuro la reemplace)." Dado que el postulante no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos comprendidos por el mencionado Reglamento, no corresponde hacer lugar a su petición. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por el Dr. TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián y modificar la puntuación otorgada



en en la Valoración de Antecedentes otorgando 66,15 puntos y un puntaje total de 221,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, San Isidro y San Martín. Y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 72,15 puntos y un puntaje total de 227,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Mercedes y Morón. -----

Informe Complementario: -----

Que al haberse advertido que en el Informe de Sala de fs. 30/31 se omitió el tratamiento de la categoría Actividad Docente, se procede a su tratamiento: *Actividad Docente*: El postulante solicita se le reconozcan 6 puntos totales en el ítem en cuestión atento que "...este concursante estaba a cargo absolutamente de todos los quehaceres para llevar adelante las materias de mención.." y que según "..Las circunstancias expuestas, según entiendo, me ubican - mínimamente- en la situación prevista por el Anexo 1, acap B. 1. f. del Reglamento RIA.." ( profesor/a asociado/a o adjunto/a interino/a ). Que la declaración jurada realizada



por el postulante como también el certificado que acredita la misma se desprende claramente que su actividad docente se encuadra en el cargo de profesor/a auxiliar, adscripto/a, interino/a. En consecuencia el puntaje otorgado fue computado correctamente y no corresponde efectuar modificación alguna. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación de esta categoría y confirmar la decisión oportunamente tomada de hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por el Dr. TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián y modificar la puntuación otorgada en en la Valoración de Antecedentes otorgando 66,15 puntos y un puntaje total de 221,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, San Isidro y San Martín. Y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 72,15 puntos y un puntaje total de 227,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Mercedes y Morón. -----



5- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones. ---  
Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

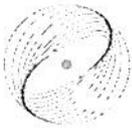
----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----  
----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

**Artículo 1°:** Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ (examen escrito del 09/11/22)**, respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas por los/as postulantes **Dra. GIL GABRIELA FERNANDA (DNI 17.691.009), Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853), Dr. TABOSSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)**. -----

**Artículo 2°:** Rechazar el planteo formulado por la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** respecto del método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

**Artículo 3°:** Efectuar, respecto a los/as postulantes **Dra. GIL GABRIELA FERNANDA (DNI 17.691.009), Dra. PALADIN**



GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853) y Dr. TABOSSO CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314) las modificaciones o las ratificaciones en las puntuaciones asignadas, conforme a los informes de la Sala Examinadora presentados y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 4°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ (examen escrito del 09/11/22)** de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones realizadas. -----

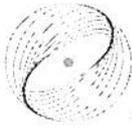
Artículo 5°: Regístrese y Notifíquese. -----

Resolución N° 3661.-----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----

-----  
**VISTAS** las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN (examen escrito del 09/11/22)**, obrantes en los actuados caratulados: "GIL, GABRIELA FERNANDA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-462/2024 "TABOSSO CHAVES, RAMIRO S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-450/2024;

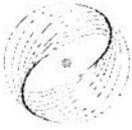


"PALADIN, GABRIELA ANTONIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO"

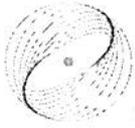
Expediente N° 5900-433/2024, y; -----

CONSIDERANDO: -----

1- Que la Dra. GIL GABRIELA FERNANDA (DNI 17.691.009) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. GIL, Gabriela Fernanda postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario*: Dentro del ítem "Conferencias, Jornadas, Charlas, Congresos y/o Seminarios como expositor" la Dra. acompaña junto con la impugnación numerosos certificados que acreditan su calidad de disertante. *Antecedentes Académicos y Publicaciones*: Dentro del ítem "Actividad docente" la postulante acompaña los certificados que acreditan su condición de Profesora Adjunta Interina en la materia Programa Interdisciplinario



de Transformación Digital (01/03/21-31/12/21); en la materia Posgrado de Inteligencia Artificial y Derecho (01/03/20-Actualidad) y en la materia Inteligencia Artificial y Derecho Público, las tres dictadas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Por otro lado acredita su cargo como Profesora Jefa de Trabajos Prácticos de carácter regular por concurso, en la Materia Derecho Civil V dictada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón (30/03/2000-31/12/2006), y su cargo como Profesora Adjunta de carácter regular por concurso en las materias Derecho Civil III de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón y en la materia Derecho Civil Familia y Sucesiones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Por otro lado, dentro del ítem "Publicaciones" la postulante solicita reconocimiento de puntaje por su condición de autora en numerosos artículos en Revistas con y sin Referato y de coautora de capítulos en libros colectivos, certificados que acompaña en la impugnación. *Formación Profesional y/o Académica:* Dentro de esta categoría la postulante solicita se le compute el puntaje correspondiente en los ítems "Actualización cursos de DDHH/Género" y "Programa/curso de actualización", por

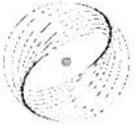


haber cursado y aprobado innumerables cursos cuyos certificados acompaña. -----

Lo cierto es que la certificación de todo lo expuesto se encuentra agregada al expediente de impugnación, pero no fue oportunamente denunciada y cargada por la postulante en el RIA debido a que, según expresa, serias razones de salud la imposibilitaron de obtener y digitalizar tales certificados. -----

De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por la Dra. GIL, Gabriela Fernanda y confirmar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín. -----



2- Que la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. PALADIN, Gabriela Antonia postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Antecedentes académicos y Publicaciones*: La postulante solicita que se le reconozcan 8 puntos más a los 6 ya computados en el ítem "Actividad docente" atento a que refiere ser docente por concurso en calidad de ayudante de 1° categoría ordinario desde el año 1995 y desde el año 2002 hasta el presente ser Jefe de trabajos prácticos ordinaria, es decir casi 30 años de actividad docente ininterrumpida y por concurso, por ello solicita el máximo puntaje en el rubro. Que asimismo reconoce en su escrito que el certificado que se adjunta en el RIA es un



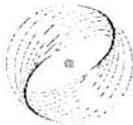
certificado desactualizado atento a que acredita su ejercicio en la docencia hasta el año 2016. Que de la revisión de su RIA surge que la postulante ha denunciado, bajo declaración jurada, sólo dos cargos bajo calidad de INTERINO y no bajo la calidad de CONCURSADO, estos son PROFESOR/A ADJUNTO INTERINO de la asignatura Derecho Procesal II de la UNLP y PROFESOR/A ASOCIADO INTERINO de la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PROFUNDIZADO de la Universidad Notarial Argentina. Que de la observación del documento cargado al RIA no surge la calidad de concursado que la postulante refiere por lo cual, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----  
Que sin perjuicio de ello, sí se desprende que la misma se ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos de la Universidad Nacional de La Plata entre los años 2001 y 2007, por lo cual corresponde conforme adicionarse 1,75 pts. *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario:* La postulante solicita reconocimiento de



puntaje en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios como expositora" conforme surge de la documentación acompañada a su RIA, la cual acredita su carácter de expositora en Cursos, Seminarios y Jornadas Nacionales e Internacionales. Lo cierto es que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) surge que ello no fue oportunamente denunciado por la postulante como así tampoco se encuentra acompañada la documentación que lo acredita. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo



de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----

Que respecto del cuestionamiento realizado por la Dra. Paladin, impugnando el sistema de límite o tope (saturación) contemplado en el Anexo I, del Reglamento aplicable al RIA y Poda, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico dictaminó que "la limitación de los puntajes (saturación) en el rubro antecedentes, se encuentra regulada en el Reglamento aludido, y obedece a la necesidad de ponderar adecuadamente cada una de las cualidades valorables de los postulantes (antecedentes profesionales y académicos), permitiendo lograr un cómputo integral y completode puntaje, justamente balanceado. -----

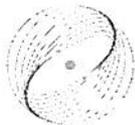
El sistema implementado por el Consejo mediante el tope o límite de puntajes, que es objetivo y predeterminado, ha sido regulado en cumplimiento de la manda contemplada en el tercer párrafo del artículo 175 de la Constitución Provincial, al destacar que "Será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad



y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humano". A partir de allí, los representantes de los distintos estamentos que componen el Pleno del Consejo (cfr. art. 175, 4to. Párrafo, CP y arts. 1 y 3 de la Ley N° 11.868), evaluaron las distintas alternativas posibles y regularon un sistema equitativo y objetivo de asignación de puntajes, permitiendo una justa valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

A partir de lo expuesto, se deduce que en caso de hacer lugar al planteo efectuado por la Dra. Paladín, una de las categorías (como es "formación profesional y académica", que interesa especialmente a la postulante) sería ponderada en exceso respecto de las restantes (como la de "antecedentes profesionales", que incluye trayectoria, especialidad, territorialidad, etc.), sin una justificación válida que lo permita, toda vez que no se ha argumentado -y menos aún demostrado- que el sistema actual resulte errado en su formulación, arbitrario o cause perjuicio alguno en su aplicación. -----

Por lo demás, a los fines de poder comparar de forma homogénea los distintos antecedentes de los postulantes, se requiere -necesariamente- la fijación de un tope o límite,



lo cual ha sido regulado adecuadamente por el Anexo I, de la Reglamentación aplicable al RIA y PODA. -----

Lo expuesto, es sin perjuicio que el Pleno del Consejo modifique, en su caso y mediante el dictado de una nueva reglamentación, la asignación de puntajes en las distintas categorías e ítems, siempre que ello permita mejorar el sistema de valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

Resta agregar, finalmente, que el sistema tiene su equivalente a nivel nacional en el artículo 35 del "Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la nación", en el que también se establecen límites y topes a los puntajes a los fines de valorar los antecedentes de los postulantes. -----

En atención a las consideraciones desarrolladas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, el planteo realizado tampoco es de recibo." -----

3- Que el **Dr. TABOSSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. TABOSSI